



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN

14 DE ENERO DE 2011

El contenido del presente ordenamiento es de carácter informativo.

La fuente original es la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 1

Se crea la Universidad Tecnológica de Tehuacán como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2

Cuando en este Decreto se utilice el término "Universidad", se entenderá que se refiere a la Universidad Tecnológica de Tehuacán, la cual pasará a ser miembro del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas. El domicilio de la "Universidad" estará ubicado en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

ARTÍCULO 3

La "Universidad" tendrá por objeto:

- I.- Ofrecer programas de educación de tipo superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II.- Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura;
- IV.- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural e impulse la producción industrial y de servicios de la región;
- V.- Ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en el área de la ciencia y la tecnología;
- VI.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VII.- Promover la cultura científica, tecnológica y humanística a nivel Estatal, Nacional e Internacional;
- VIII.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con las necesidades de los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y

IX.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública Federal;

III.- Editar libros y producir materiales didácticos acordes a los programas de estudio impartidos en la "Universidad" que respondan al modelo educativo de la misma;

IV.- Planear, programar y ejecutar acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria, disponer de las tecnologías de punta en todos los campos del saber, tendientes a fomentar y difundir las actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, en el ámbito nacional e internacional;

VII.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

VIII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

IX.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

X.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

XI.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

XII.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos;

XIII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos, relacionados con su Plan de Estudios;

XIV.- Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV.- Expedir certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos y grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XVI.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "Universidad", a través de su Director General;

XVII.- Establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la "Universidad";

XVIII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Integrar un Patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio de la "Universidad"; y

XX.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines de la "Universidad".

ARTÍCULO 5

La estructura orgánica de la "Universidad" constará de:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General que hará las veces de Rector;

III.- Directores; y

IV.- Un Abogado General.

Asimismo, contará con las Unidades Administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la "Universidad" y estará formado por:

- I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;
- V.- Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, invitado por el Gobernador del Estado; y
- VI.- Tres representantes del Sector Productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Los representantes a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI anteriores, participarán en calidad de vocales.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, el Rector, un Secretario que será designado dentro del personal de la "Universidad" por dicho Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente Ejecutivo; y un Comisario Público, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

ARTÍCULO 7

Los miembros del Consejo Directivo nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 8

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Comisario Público tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia.

ARTÍCULO 9

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias; y

sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones del Consejo Directivo:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la “Universidad”, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

III.- Expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad” que someta a su consideración el Rector;

IV.- Aprobar a propuesta del Rector el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos de la “Universidad”;

V.- Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual Técnico-Administrativo y previo informe del Comisario Público, el de Ingresos y Egresos que presente el Rector;

VI.- Nombrar al Director General de la “Universidad” que hará las veces de Rector, a propuesta del Gobernador del Estado;

VII.- Designar a los Directores, al Abogado General y demás titulares de las unidades administrativas de la “Universidad”, a propuesta del Rector;

VIII.- Nombrar al Secretario del Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo;

IX.- Fijar de conformidad con la legislación vigente, la reglas generales a las que deberá sujetarse la “Universidad” para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus objetivos;

X.- Aprobar la creación de carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como

formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública Federal, y vigilar su estricta observancia;

XI.- Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la “Universidad”;

XII.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la “Universidad” y designar a sus integrantes;

XIV.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas de la “Universidad”;

XV.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;

XVI.- Asignar a las unidades administrativas de la “Universidad” las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVII.- Conocer los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la “Universidad”;

XVIII.- Autorizar al Rector se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la “Universidad”, que para tal efecto emita el Gobernador del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XIX.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Rector, en relación al funcionamiento de la “Universidad”;

XX.- Constituir un Patronato que apoye la operación y desarrollo de la “Universidad”, determinar su estructura y funcionamiento; así como designar y remover libremente a sus miembros;

XXI.- Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y

XXII.- Las demás que sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 11

El Director General en su carácter de Rector, será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12

Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Poseer el grado académico de Licenciatura en alguna de las carreras ofertadas por la “Universidad” o en áreas afines;
- III.- Contar con experiencia y prestigio profesional académico;
- IV.- Distinguirse por su amplia solvencia moral;
- V.- No ser miembro del Consejo Directivo mientras dure su gestión; y
- VI.- No ser servidor público ni dirigente de partido político al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 13

El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Representar legalmente a la “Universidad” con amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin poder otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes; para el caso de concertación de préstamos, financiamiento de créditos internos y externos y gravar el patrimonio de la “Universidad”, deberá obtener del Consejo Directivo la aprobación correspondiente en términos de la legislación aplicable. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;
- II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la “Universidad” con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

- III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la “Universidad”;
- IV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento de la “Universidad”;
- V.- Proponer al Consejo Directivo cada año el Proyecto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la “Universidad”;
- VI.- Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la “Universidad”;
- VII.- Dirigir el funcionamiento de la “Universidad”, vigilando que se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la “Universidad”;
- IX.- Proponer al Consejo Directivo los candidatos a ocupar las Direcciones y demás titulares de las Unidades Administrativas de la “Universidad”;
- X.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Abogado General de la “Universidad”;
- XI.- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- XII.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la “Universidad”;
- XIII.- Poner a consideración del Consejo Directivo la creación de carreras profesionales, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, y posteriormente someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- XIV.- Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XVI.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la “Universidad”;
- XVII.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública

imponga al personal de la “Universidad”, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XVIII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, previa autorización del Consejo Directivo y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Proponer al Consejo Directivo la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la “Universidad”;

XX.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, debiendo remitirlos al Consejo Directivo para la autorización correspondiente; y

XXI.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos de la “Universidad” y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14

El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en el presente Decreto, el Reglamento Interior de la “Universidad” y su nombramiento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15

El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico de la “Universidad”, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16

El Patronato de la “Universidad”, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado a la “Universidad” y encargarse de su administración;

II.- Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos de la “Universidad” y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

III.- Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera la “Universidad”;

IV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por el Consejo Directivo;

V.- Coadyuvar con la “Universidad” en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado; y

VI.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 17

El patrimonio de la “Universidad” estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTÍCULO 18

Los bienes que forman parte del patrimonio de la “Universidad” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 14 de enero de 2011, Número 6, Cuarta sección, Tomo CDXXIX).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de veinte días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Presidente Ejecutivo convocará a la sesión plenaria de integración del Consejo Directivo.

En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Rector de la "Universidad" y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

ARTÍCULO TERCERO.- Las relaciones laborales de los empleados de la "Universidad", se regirán por la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La "Universidad" contará con ciento veinte días para expedir su Reglamento Interior a partir de la sesión de integración.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de enero de dos mil once.- Diputado Presidente.- **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **GUDELIA TAPIA VARGAS.-** Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **MARÍA SOLEDAD DOMÍNGUEZ RÍOS.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de enero de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS.-** Rúbrica.